



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Pago Directo No. 2021-00297
Interlocutorio Civil No. 559

Tocancipá, noviembre dos (2) del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud del apoderado de la parte actora para la terminación del presente proceso.

Sea lo primero para precisar que en tratándose de un proceso especial de ejecución de garantía mobiliaria, el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 establece: *“Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”* y además deben cumplirse con lo establecido en el Código General del Proceso para los procesos ejecutivos por analogía para su terminación

En el caso bajo estudio el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en su calidad de apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para *desistir* de conformidad con el poder que obra en el expediente, presenta solicitud de levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas FSQ 620, por la normalización de la obligación.

Al cumplirse con las exigencias de la norma en cita y carecer de objeto continuar el presente proceso, se accede a la petición. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no existan remanentes y el archivo de las diligencias. Sin condena en costas

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR terminado el proceso No. 2021-00297, conforme la solicitud de la *parte actora*.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placa FSQ 620, materializada dentro del presente proceso. OFICIESE, *siempre y cuando no exista embargo de remanentes*. En *caso contrario* póngase al medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR este proceso 2021-00297, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 037 de Noviembre 3 de 2021, a las 8:00 a. m

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20

RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.

Sin sent.